



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia  
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 2327399  
[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**17 de mayo de 2022**

<b>Proceso:</b>	EJECUTIVO
<b>Demandante:</b>	LUCIA DE LOS DOLORES TABORDA MADRIGAL
<b>Demandada:</b>	COLPENSIONES
<b>Radicado:</b>	050013105002 <b>20210028300</b>
<b>Asunto:</b>	RESUELVE SOLICITUD A LAS PARTES

En el proceso ejecutivo laboral promovido por la señora LUCÍA DE LOS DOLORES TABORDA MADRIGAL contra COLPENSIONES, tanto la demandante como la apoderada judicial reclaman el título judicial consignado por la entidad ejecutada por concepto de costas y agencias en derecho por valor de \$ 13.300.000 (anexos 10, 11,13,14,16,19 E.D.)

### ANTECEDENTES

El 10 de febrero de 2022 el Despacho libró Mandamiento de pago en favor de la demandante LUCÍA DE LOS DOLORES TABORDA MADRIGAL contra COLPENSIONES por concepto de pensión de sobrevivientes y ordenó la entrega del título judicial No.413230003467631 por valor de \$13.300.000 a la apoderada judicial de la ejecutante, que corresponde a las costas del proceso ordinario laboral de primera instancia adelantado entre las partes, toda vez que tiene poder para recibir (anexo 9 E.D.).

La Mandataria judicial actuando en nombre propio y en calidad de demandante solicitó las costas procesales falladas a su favor (anexos 10,14 E.D.)

Por su parte la demandante también solicitó la entrega de las costas procesales a su favor, para que le sean consignadas en la cuenta de ahorros del Banco Caja Social certificada (anexos 11, 13 E.D.).

Ante la solicitud presentada por la ejecutante, el despacho requirió a la demandante mediante auto de marzo 24 de 2022, con el fin de que aclarara su solicitud e indicara si está revocando el poder a la apoderada judicial, quien tiene poder para recibir y además para que presente el paz y salvo de la Mandataria Judicial, por cuanto toda solicitud en el proceso debe ser presentada por el apoderado judicial del demandante (anexo 15 E.D.).

Ante dicha decisión, la apoderada judicial de la ejecutante solicita nuevamente la entrega del título judicial consignado por COLPENSIONES por concepto de costas, conforme a lo ordenado en el Mandamiento de pago de febrero 10 del presente año, porque tiene poder para recibir, y aduce que perdió todo contacto con su poderdante, a pesar de mantenerla enterada de todas las decisiones del proceso y de sus actuaciones, con la que acordó a cuota Litis y sobre el cual no ha recibido un peso. (anexo 16 E.D.)

Luego la apoderada judicial de la demandante insiste en la entrega del título judicial consignado por la demandada por valor de \$13.300.000, y aduce, que dicha entrega fue ordenada en el Mandamiento de pago que se libró el 1 de febrero del presente año, que tiene poder expreso para recibir y que el auto que dispone la entrega no está sujeto a condición suspensiva; que no existe revocatoria del mismo y manifiesta bajo la gravedad del juramento que la demandante no le ha expresado que le revoca el poder ni le ha solicitado el paz y salvo (anexo 19 E.D.).

La parte demandante allega al proceso, un poder general conferido al señor Jorge Iván Villa Amaya (anexo 17 ED.) y no presenta ninguna solicitud y tampoco responde los requerimientos realizados por el despacho.

### **CONSIDERACIONES**

De conformidad con el art. 365 del CGP, la condena en costas y agencias en Derecho se hacen en favor de la parte y no de la apoderada.

Razón le asiste a la togada cuando manifiesta que tiene facultad para recibir y que el poder no ha sido revocado y en razón de ello el despacho requirió a la demandante para tal efecto, previo a resolver sobre la entrega.

No obstante ello, de su propia solicitud se advierte la desavenencia con su poderdante, por lo que, ante tal realidad procesal, no puede el despacho sin más, ordenar la entrega del título a ésta, cuando legalmente las costas y agencias en derecho le pertenecen a su cliente, más allá de los acuerdos internos que hayan realizado.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la demandante está reclamando la entrega del título judicial consignado por la demandada por concepto de costas y agencias en derecho y también se presentó personalmente al

despacho, se remite tanto a la profesional del derecho como a la parte, a lo dispuesto en auto del 24 de marzo de 2022.

**Notifíquese y Cúmplase**



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE  
JUEZ**

Firmado Por:

**Carlos Fernando Soto Duque  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3760c7496b49605bea3aab16482dad89d68150a47a6c0c857bba1039807b51f4**

Documento generado en 17/05/2022 11:42:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**